



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2021 – 0345**

Comoquiera que el acuerdo celebrado por las partes no llegó a concretarse, según la manifestación elevada por el apoderado de los actores (archivo 20), **se ordena** la reanudación del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia.

Y conforme a lo resuelto en el inciso 2° del auto de 6 de mayo de 2022 (archivo 19), **se les corre traslado** a los demandados del mandamiento de pago librado en su contra. Por Secretaría, **verifíquese** el término del cual disponen los enjuiciados para replicar la acción.

Por último, se le informa al vocero judicial del extremo activo (archivo 20), que el secuestro del inmueble, objeto de la garantía real, fue decretado en proveído de 1° de abril de la pasada anualidad (archivo 16). Con todo, **expídase** el Despacho Comisorio de rigor.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario

AP